



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2025-MPP/A

Paita, 19 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA;

VISTO: El Expediente N° 00044-2025-MPP/SPV que contiene el Informe N° 082-2025-SPV-GDS/MPP de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por la Subgerencia de Participación Vecinal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 84° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, expresamente señala *"Las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejerce las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, inciso 1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concordante con las municipalidades distritales de su jurisdicción. (...) 1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la política social, cultural y económica del gobierno local"*;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 73° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que a los gobiernos locales les corresponde promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local y que la misma llegue a instancias municipales, sobre todo en lo que respecta a la difusión y promoción de los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, respectivamente;

Que, el numeral 2.9 del artículo 84° de la referida norma establece que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejerce entre sus funciones: *2.9. Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local"*;

Que, la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en el artículo V del Título Preliminar, establece *"El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional"*. El artículo 5° establece *"La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad civil, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud"*;

☎ (073) 211-043 F: (073) 211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2010-MPP, la Municipalidad Provincial de Paita aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita, que en su artículo 1° establece *"El Consejo Local de la Juventud se constituye como un órgano de coordinación de Alcaldía (...)"*. Asimismo, el artículo 2° de la referida norma indica *"Es objeto del órgano la promoción, coordinación y articulación de políticas e iniciativas locales orientadas al desarrollo integral de los jóvenes, con énfasis en el cultivo de valores éticos y morales, principios de solidaridad, respeto y responsabilidad, que aseguren la participación de los jóvenes de su ámbito en las decisiones y medidas que le conciernen, fomento de las relaciones entre las diferentes organizaciones juveniles y locales, la ocupación del tiempo libre y el asesoramiento y educación sociocultural de aquellos"*;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2012-CPP, la Municipalidad Provincial de Paita aprobó el Reglamento de Elección de Miembros del Consejo Local de la Juventud, que en su artículo 1° establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones juveniles y afines, participan y eligen democráticamente a los miembros del Consejo Local de la Juventud de la Municipalidad Provincial de Paita. En su artículo 3° señala como número de representantes del Consejo Local de la Juventud a diez (10) miembros elegidos democráticamente en el Congreso Local de Organizaciones Juveniles y afines de la Provincia de Paita. En su artículo 4° indica que el tiempo de mandato de los miembros del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita es de dos (02) años, contados desde la fecha de su elección. Asimismo, en su artículo 10° señala que *"La convocatoria a elección del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita es hecha por el Alcalde, bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía, el mismo que establecerá el lugar, la fecha y hora en el que se procederá al acto electoral, le acompañará el Cronograma Electoral, y se dispondrá su publicación en el diario de mayor circulación en la Provincia"*;

Que, mediante Informe N° 082-2025-SPV-GDS/MPP de fecha 11 de febrero de 2025, la Subgerencia de Participación Vecinal alcanza a la Gerencia de Desarrollo Social el proyecto de Decreto de Alcaldía para que se convoque a elección de Miembros del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita, para el periodo 2025-2027 y el cronograma de elecciones con las actividades a realizarse en el proceso electoral;

Que, mediante Provéido S/N de fecha 13 de febrero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social alcanza a la Gerencia Municipal el decreto de alcaldía para conocimiento y continuación del trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Provéido S/N de fecha 17 de febrero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite los actuados a la Gerencia de Secretaría General con la finalidad de continuar con el procedimiento prescrito en el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 002-2012-CPP;

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 1° y 6° del artículo 20° así como el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a Proceso de Elección de **MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD** de la Provincia de Paita, para el día **04 de mayo de 2025**, en las instalaciones del Auditorio de la Municipalidad Provincial de Paita a horas 9.00 am.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Cronograma Electoral del Proceso de Elección de Miembros del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita, para el periodo 2025-2027, conforme al siguiente detalle:

ACTIVIDAD	FECHA
Convocatoria	03 de marzo de 2025
Difusión	Del 06 al 14 de marzo de 2025
Inscripción de Organizaciones	Del 17 al 28 de marzo de 2025
Observación de Inscripciones	Del 01 al 03 de abril de 2025
Levantamiento de Observaciones	04, 07 y 08 de abril de 2025
Publicación de Organizaciones Aptas	09 y 10 de abril de 2025
Nominación de Comité Electoral	13 de abril de 2025
Inscripción de listas de candidatos	Del 14 al 16 de abril de 2025
Publicación preliminar de listas	21 y 22 de abril de 2025
Impugnación y Tachas de Listas	23 y 24 de abril de 2025
Absolución de Impugnaciones y Tachas	25 y 28 de abril de 2025
Publicación de Listas Aptas	29 de abril de 2025
Elecciones	04 de mayo de 2025
Publicación de resultados	04 de mayo de 2025
Instalación y juramentación	19 de mayo 2025

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la presentación de solicitudes de inscripción de organizaciones, consultas, observaciones y los demás actos del proceso se realizarán en las Oficinas de la Subgerencia de Participación Vecinal.

La publicación de organizaciones inscritas, listas inscritas y listas aptas para la elección se efectuará en lugares visibles de la municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que las elecciones se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 002-2012-CPP.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga al presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Pedro Luis Cuadros Alzamora
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Abg. Luzelvy Marilú Changa Chunga
SECRETARÍA GENERAL



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"

Aviso contratado

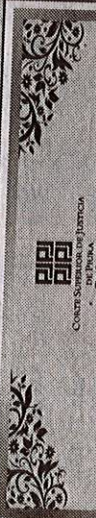
ENCARGO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
A los señores propietarios JULIA ALARCÓN VILLASANTE, JUSTO GUILLERMO MARINOS RAYNE, PAULI ANDRÉS MARINOS RAYNE y ROSA MARIA MARINOS RAYNE, o sus presuntos sucesores, se les emplaza para fines de la presente edición, notificándole que el señor ANDRÉS FELIC RAYNE (DNI 32972231), al haber fallecido, dejó a su única hija, la señora JULIA ALARCÓN VILLASANTE, propietaria de un inmueble de 147.00 m², ubicado con frente a J.R. Mariátegui, formando esquina con la calle "República", en el distrito Chimbo, provincia Santa, inscrita en la Planilla P08013706 del Registro de Predios de Chimbo, el 24 de enero de 2025.

NOTARIO EDUARDO PASTOR LA ROSA.

PUBLICIDAD EN CHACHAPOYAS

Comunicar con nuestro concesionario autorizado: Comunicaciones y Servicios Generales Wilson EIRL
Correo: conces.chachapoyas@gmail.com
Cel: 941999680
Jr. Dos de Mayo 933 - Chachapoyas

La República el Popular Libre



CONDOLENCIAS

El señor Presidente, Magistrado, Personal Jurisdiccional y Administrativo del Distrito Judicial de Piura, expresan sus más sentidas condolencias al señor Arnoldo Emilio Benites Encalada, secretario judicial del Juzgado Civil Transitorio de Huancabamba, ante la irremediable pérdida de su señor padre:

Rogger Emilio Benites Encalada
(Q.E.P.D.)

Nuestras oraciones, pensamientos y fortaleza están con cada uno de sus familiares en este difícil momento.

Piura, 25 de febrero de 2025

David Fernando Correa Castro
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura

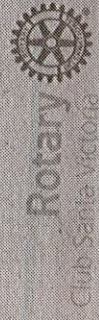
SU ESPOSA, HIJOS, NIETOS, BISNIETA,
LAMENTAMOS EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DE



Ernesto Jorge Risi Mendivil

DESCANSA EN PAZ

HAZ DEJADO UNA HUELLA IMBORRABLE EN
NUESTRAS VIDAS Y TE LLEVAREMOS SIEMPRE
EN NUESTRO CORAZÓN



Rotary Club Santa Victoria. expresa sus más sinceras
condolencias a los familiares de quien en vida fue:

Sr. Ernesto Jorge Risi Mendivil

Padre de nuestro compañero rotario **Ernesto Risi Quinones**

Dios les de mucha fortaleza en estos momentos de dolor.

Jose Antonio Cárdenas Reynaga
Presidente



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SECTOR ENERGÍA Y MINAS

PETITORIO DE CONCESIÓN MINERA

El artículo 6° del D.S. N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785) establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubican los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculta a iniciar dichas actividades.

DATOS Y UBICACIÓN DEL PETITORIO

Nombre: MI CONSUELO -15
Código: 74-00007-24
Fecha y hora de presentación: 04/11/2024, hora 08.15
Hectáreas: 400
Titular: AQUAPRODUCTOS DEL NORTE S.A.C.
CANOAS DE PUNTA SAL
CENTRAL MIRANTE VILLAR
TUMBES.

Distrito(s):
Provincia(s):
Departamento(s):

COORDENADAS UTM DEL PETITORIO - WGS84			
VERTICES	NORTE	ESTE	
1	9 553 000.00	506 000.00	
2	9 553 000.00	508 000.00	
3	9 552 000.00	508 000.00	
4	9 552 000.00	509 000.00	
5	9 551 000.00	509 000.00	
6	9 551 000.00	507 000.00	
7	9 552 000.00	507 000.00	
8	9 552 000.00	506 000.00	

El petitorio se encuentra dentro de los 50 km de la LÍNEA DE FRONTERA con el país de ECUADOR.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Dirección Regional de Energía y Minas
ING. BERNARTE DANIEL HILARIO VILLAYONGA
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SECTOR ENERGÍA Y MINAS

PETITORIO DE CONCESIÓN MINERA

El artículo 6° del D.S. N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785) establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubican los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculta a iniciar dichas actividades.

DATOS Y UBICACIÓN DEL PETITORIO

Nombre: CANTERA GRAU
Código: 74-00009-24
Fecha y hora de presentación: 12/11/2024, hora 10.13
Hectáreas: 100
Titular: ZUTA VELA CESAR AUGUSTO
ZORRITOS
CENTRAL MIRANTE VILLAR
TUMBES.

Distrito(s):
Provincia(s):
Departamento(s):

COORDENADAS UTM DEL PETITORIO - WGS84			
VERTICES	NORTE	ESTE	
1	9 592 000.00	543 000.00	
2	9 591 000.00	543 000.00	
3	9 591 000.00	542 000.00	
4	9 592 000.00	542 000.00	

El petitorio se encuentra dentro de los 50 km de la LÍNEA DE FRONTERA con el país de ECUADOR.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Dirección Regional de Energía y Minas
ING. BERNARTE DANIEL HILARIO VILLAYONGA
DIRECTOR REGIONAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2025-MPP/PA

Paita, 19 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA,

VISTO: El Expediente N° 0044-2025-MPP/SPV que contiene el Informe N° 082-2025-SPV/GDSMPP de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por la Subgerencia de Participación Vecinal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 84° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, expresamente señala "Las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concordante con las municipalidades distritales de su jurisdicción. (...) 1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones, ..." y "El artículo 1° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que a los gobiernos locales les corresponde promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local y que la misma llegue a instancias municipales, sobre todo en lo que respecta a la difusión y promoción de los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, respectivamente;

Que, el numeral 23 del artículo 84° de la referida norma establece que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen entre sus funciones:

2.9. Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local";

Que, la Ley N° 27972, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en el artículo V del Título Preliminar, establece "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional". El artículo 5° establece "La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad civil, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2010-MPP, la Municipalidad Provincial de Paita aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita, que en su artículo 1° establece "El Consejo Local de la Juventud se constituye como un órgano de coordinación de Alcaldía (...)". Asimismo, el artículo 2° de la referida norma indica "Es objeto del órgano la promoción, coordinación y articulación de políticas e iniciativas locales orientadas al desarrollo integral de los jóvenes, con énfasis en el cultivo de valores éticos y morales, principios de solidaridad, respeto y responsabilidad, que aseguren la participación de los jóvenes de su ámbito en las decisiones y medidas que le conciernen, fomento de las relaciones entre las diferentes organizaciones juveniles y locales, la ocupación del tiempo libre y el asesoramiento y educación socio cultural de aquellos";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2012-CPP, la Municipalidad Provincial de Paita aprobó el Reglamento de Elección de Miembros del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita, que en su artículo 1° establece "El Consejo Local de la Juventud se constituye como un órgano de coordinación de Alcaldía (...)". Asimismo, el artículo 2° de la referida norma indica "Es objeto del órgano la promoción, coordinación y articulación de políticas e iniciativas locales orientadas al desarrollo integral de los jóvenes, con énfasis en el cultivo de valores éticos y morales, principios de solidaridad, respeto y responsabilidad, que aseguren la participación de los jóvenes de su ámbito en las decisiones y medidas que le conciernen, fomento de las relaciones entre las diferentes organizaciones juveniles y locales, la ocupación del tiempo libre y el asesoramiento y educación socio cultural de aquellos";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2010-MPP, la Municipalidad Provincial de Paita aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita, que en su artículo 1° establece "El Consejo Local de la Juventud se constituye como un órgano de coordinación de Alcaldía (...)". Asimismo, el artículo 2° de la referida norma indica "Es objeto del órgano la promoción, coordinación y articulación de políticas e iniciativas locales orientadas al desarrollo integral de los jóvenes, con énfasis en el cultivo de valores éticos y morales, principios de solidaridad, respeto y responsabilidad, que aseguren la participación de los jóvenes de su ámbito en las decisiones y medidas que le conciernen, fomento de las relaciones entre las diferentes organizaciones juveniles y locales, la ocupación del tiempo libre y el asesoramiento y educación socio cultural de aquellos";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2012-CPP, la Municipalidad Provincial de Paita aprobó el Reglamento de Elección de Miembros del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita, que en su artículo 1° establece "El Consejo Local de la Juventud se constituye como un órgano de coordinación de Alcaldía (...)". Asimismo, el artículo 2° de la referida norma indica "Es objeto del órgano la promoción, coordinación y articulación de políticas e iniciativas locales orientadas al desarrollo integral de los jóvenes, con énfasis en el cultivo de valores éticos y morales, principios de solidaridad, respeto y responsabilidad, que aseguren la participación de los jóvenes de su ámbito en las decisiones y medidas que le conciernen, fomento de las relaciones entre las diferentes organizaciones juveniles y locales, la ocupación del tiempo libre y el asesoramiento y educación socio cultural de aquellos";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2012-CPP, la Municipalidad Provincial de Paita aprobó el Reglamento de Elección de Miembros del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita, que en su artículo 1° establece "El Consejo Local de la Juventud se constituye como un órgano de coordinación de Alcaldía (...)". Asimismo, el artículo 2° de la referida norma indica "Es objeto del órgano la promoción, coordinación y articulación de políticas e iniciativas locales orientadas al desarrollo integral de los jóvenes, con énfasis en el cultivo de valores éticos y morales, principios de solidaridad, respeto y responsabilidad, que aseguren la participación de los jóvenes de su ámbito en las decisiones y medidas que le conciernen, fomento de las relaciones entre las diferentes organizaciones juveniles y locales, la ocupación del tiempo libre y el asesoramiento y educación socio cultural de aquellos";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2012-CPP, la Municipalidad Provincial de Paita aprobó el Reglamento de Elección de Miembros del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita, que en su artículo 1° establece "El Consejo Local de la Juventud se constituye como un órgano de coordinación de Alcaldía (...)". Asimismo, el artículo 2° de la referida norma indica "Es objeto del órgano la promoción, coordinación y articulación de políticas e iniciativas locales orientadas al desarrollo integral de los jóvenes, con énfasis en el cultivo de valores éticos y morales, principios de solidaridad, respeto y responsabilidad, que aseguren la participación de los jóvenes de su ámbito en las decisiones y medidas que le conciernen, fomento de las relaciones entre las diferentes organizaciones juveniles y locales, la ocupación del tiempo libre y el asesoramiento y educación socio cultural de aquellos";

de la Juventud de la Provincia de Paita es de dos (02) años, contados desde la fecha de su elección. Asimismo, en su artículo 10° señala que "La convocatoria por el Alcalde, bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía, el mismo que establecerá el lugar, la fecha y hora en el que se procederá al acto electoral, lo acompañará el Cronograma Electoral, y se dispondrá su publicación en el diario de mayor circulación en la Provincia";

Que, mediante Informe N° 082-2025-SPV/GDSMPP de fecha 11 de febrero de 2025, la Subgerencia de Participación Vecinal alcanza a la Gerencia de Desarrollo Social el proyecto de Decreto de Alcaldía para que se convoque a elección de Miembros del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita, para el periodo 2025-2027 y el cronograma de elecciones con las actividades a realizarse en el proceso electoral;

Que, mediante Proveedor SIN de fecha 13 de febrero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social alcanza a la Gerencia Municipal el decreto de alcaldía para conocimiento y continuación del trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Proveedor SIN de fecha 17 de febrero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite los actuados a la Gerencia de Secretaría General con la finalidad de continuar con el procedimiento prescrito en el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 002-2012-CPP;

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 1° y 6° del artículo 20° así como el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a Proceso de Elección de MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD de la Provincia de Paita, para el día 04 de mayo de 2025, en las instalaciones del Auditorio de la Municipalidad Provincial de Paita a las 9.00 am.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Cronograma Electoral del Proceso de Elección de Miembros del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita, para el periodo 2025-2027, conforme al siguiente detalle:

ACTIVIDAD	FECHA
Convocatoria	13 de marzo de 2025
Difusión	Del 06 al 14 de marzo de 2025
Inscripción de Organizaciones	Del 17 al 25 de marzo de 2025
Observación de Inscripciones	Del 27 al 03 de abril de 2025
Levantamiento de Observaciones	04, 07 y 08 de abril de 2025
Publicación de Organizaciones Aprobadas	09 y 10 de abril de 2025
Nominación de Comité Electoral	13 de abril de 2025
Inscripción de listas de candidatos	Del 14 al 16 de abril de 2025
Publicación preliminar de listas	21 y 22 de abril de 2025
Integración y fecha de listas	23 y 24 de abril de 2025
Absolución de Impugnaciones y Tareas	25 y 26 de abril de 2025
Publicación de Listas Aprobadas	28 de abril de 2025
Elecciones	04 de mayo de 2025
Publicación de resultados	04 de mayo de 2025
Instalación y Juramentación	13 de mayo de 2025

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la presentación de solicitudes de inscripción de organizaciones, consultas, observaciones y los demás actos del proceso se realizarán en las Oficinas de la Subgerencia de Participación Vecinal.

La publicación de organizaciones inscritas, listas inscritas y listas aptas para la elección se efectuará en lugares visibles de la municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que las elecciones se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 002-2012-CPP.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga al presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPIASE.

PERO LUIS GUARDAS ALZAMORA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

ABC. LUZLEY MARIL CHUNGA CHUNGA
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA